

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo indulto de las penas ó correctivos que pudieran corresponder á los prófugos y desertores del servicio de la Armada.—Páginas 597 y 598.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo honores de Jefe de Administración, con exención de toda clase de derechos, á D. Venancio de Castro y Tomillo, Jefe de Negociado de segunda clase, jubilado.—Página 598.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando que en lo sucesivo no podrán ser admitidos á los concursos para ingreso en el Cuerpo de Seguridad como aspirantes ó Guardias segundos, los licenciados del Ejército, Guardia Civil ó Carabineros que no alcancen la estatura mínima de 1,677 milímetros.—Página 598.

Otra disponiendo se anuncie concurso para proveer, mediante examen, 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, entre los licenciados y retirados de la Guardia Civil, Carabineros y del Ejército, que reúnan las condiciones que se indican.—Página 598.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo instancia de D.^a Julia Pérez Seoane y Diaz Valdés, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, solicitando ser nombrada en la vacante de Gramática y Literatura castellanas con ejercicios de lectura, que existe en la Escuela Normal de León.—Página 598.

Ministerio de Fomento:

Real orden autorizando á los Ayuntamientos interesados á construir obras durante el año actual en el camino vecinal de la carretera de Madrid á la Coruña en Pobladura del Valle á Coomonte, provincia de Zamora.—Página 598.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 28.—Página 598.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 29 del actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes actual.—Página 600.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Traslados de Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad.—Página 600

Anunciando concurso para proveer mediante examen entre los licenciados y retirados

de la Guardia Civil, Carabineros y del Ejército, 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes.—Página 600.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrado, fuera de concurso, Maestra de Villaverde (Madrid) á D.^a Francisca García Serrano, que lo es de Usanos (Guadalajara).—Página 600.

FOMENTO.—Canal de Isabel II.—Resultado del trigésimoprimer sorteo de amortización de cédulas garantizadas por este Canal.—Página 600.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de La Hispano Holandesa, Compañía de los Ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante, Compañía general de Tabacos de Filipinas, Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y Banco Hipotecario de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo, dependiente de este Ministerio, verificado durante el mes de Agosto último.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Págo 117.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

En uso de las facultades que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía; de acuerdo con Mi Conse-

jo de Ministros, y deseando otorgar á los prófugos y desertores de Marina los mismos beneficios concedidos á los de Guerra por Real decreto de 24 de Julio último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de las penas ó correctivos que pudieran corresponderles:

1.º A los prófugos del servicio de la Armada.

2.º A los inseritos que debiendo ser incluidos en alistamientos anteriores no lo hayan sido hasta el presente, y á los comprendidos en la regla 3.ª de la Instrucción dictada para el cumplimiento de la ley de Reclutamiento de 17 de Agosto de 1885.

3.º A los individuos de la Armada que se encuentren declarados desertores y á los que en la actualidad se hallen sometidos á procedimiento como tales.

4.º A los inductores, auxiliares, cómplices y encubridores del delito de desertión y á los encubridores de la fuga del individuo á quien se hubiere declarado prófugo.

Art. 2.º Los desertores y prófugos acogidos á esta gracia, deberán servir en activo el tiempo que les corresponda para completar el que estuvieron ó estén los demás individuos de su reemplazo ó cupo, siendo de abono á los desertores el servicio con anterioridad á la desertión.

Art. 3.º Los prófugos de la Armada que sean de reemplazos anteriores al del año actual, podrán, al acogerse á esta gracia, solicitar la redención á metálico.

Art. 4.º Se señala el plazo de tres y seis meses, respectivamente, para que los individuos residentes en España ó en el extranjero puedan acogerse á los beneficios de este indulto, debiendo presentarse dentro de dichos plazos á las Autori-

dades de Marina ó á los Consulados d España en el extranjero.

Art. 5.º Se exceptúan de los beneficios de este indulto á los que hayan cometido la deserción perteneciendo á las dotaciones de los buques ó á los Batallones de Infantería de Marina que presten servicio en Africa.

Art. 6.º Quedará sin aplicación el indulto concedido por este Decreto si los individuos á quienes haya de aplicarse cometieran cualquiera de los hechos punibles que en el mismo se comprenden.

Art. 7.º Por los Ministerios de Estado y Marina se dictarán, en la parte que á cada uno concierne, las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, con exención de toda clase de derechos, de conformidad con lo dispuesto en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, á D. Venancio de Castro y Tomillo, Jefe de Negociado de segunda clase, jubilado, como recompensa especial á sus servicios y merecimientos.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos dieciséis

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Reconocida la necesidad de aumentar la talla mínima de un metro 660 milímetros que según la Real orden de 4 de Febrero de 1914 se exige para ingreso en el Cuerpo de Seguridad,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien derogar dicha Real orden de 4 de Febrero de 1914, y disponer que en lo sucesivo no puedan ser admitidos á los concursos para ingreso en el Cuerpo de Seguridad como aspirantes ó Guardias segundos, los licenciados del Ejército, Guardia Civil ó Carabineros que no alcancen la estatura mínima de un metro 677 milímetros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Director general de Seguridad.

Exemo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo á lo establecido por el artículo 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, mediante examen y reconocimiento facultativo, entre los licenciados y retirados de la Guardia Civil, Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,677 metros, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la citada Ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan en las mismas y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Julia Pérez Secane y Díaz Valdés, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, solicitando ser nombrada en la vacante de Profesora de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, que existe en la Escuela Normal de León:

Resultando que la interesada ha sido nombrada por Real orden de 31 de Agosto último Profesora numeraria de Historia de la citada Escuela Normal de Lugo, por ser Maestra de la Sección de Letras, procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio:

Considerando que como repetidas veces se ha declarado, el hecho de haber obtenido por enseñanza oficial en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio el título de Maestro ó Maestra Normal equivale á haber ganado por oposición plazas de Escuelas Normales ó de inspección para todos los efectos de cualquiera de las dos carreras en que luego se ha colocado, y que dicho título condiciona á los que lo poseen para el desempeño de cualquier plaza del Profesorado de Escuelas Normales adscrita á la Sección correspondiente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Disponer que se segregue de las oposiciones anunciadas en la GACETA de 21 de Agosto de 1915 la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de

la Escuela Normal de Maestras de León.

2.º Que para dicha plaza se nombre á D.ª Julia Pérez Secane y Díaz Valdés, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

3.º Que D.ª M.ª Serrat Bertrand y Valhía, que actualmente sirve en la Escuela Normal de Maestras de Lugo la plaza de Profesora numeraria de Gramática, pase á desempeñar la de Historia de la misma Escuela, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

4.º Que en las oposiciones á que el párrafo primero de esta Real orden se refiere se provea la plaza de Gramática y Literatura castellanas que queda vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Señores Presidentes del Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesoras numerarias de Gramática y Literaturas castellanas de Escuelas Normales (turno restringido) y de la Diputación Provincial de Lugo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar á los Ayuntamientos interesados á construir obras durante el año actual en el camino vecinal de la carretera de Madrid á la Coruña en Pobladura del Valle á Coomonte, provincia de Zamora, por valor de 40.000 pesetas, cargo á la subvención y anticipo concedidos para dicho camino y capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se

refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de sizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 28.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE Inglaterra.—Proximidades de la bahía Saint-Ives.—Naufragio.—Notice to Mariners número 918. Londres, 1916.

Número 494.—Los restos del vapor perdido al NW. próximamente de la gran roca exterior Carraik quedan actualmente 11,5 metros bajo el nivel del mar. (Aviso núm. 478 de 1916.)

España.—Proximidades de Cádiz.—Barra de Santi-Petri.—Luces de enflación.—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 5 de Julio de 1916.

Número 495.—Han sido instaladas provisionalmente en la orilla de Levante de la Isla de León dos luces rojas, y en la margen izquierda del caño Santi Petri, entre la barriada del mismo nombre y Punta de Piedras, dos luces verdes.

Las características de las luces rojas son las siguientes:

Carácter: Dos luces fijas rojas.

Alcance: 6 millas.

Altura sobre la pleamar equinoccial: Luz anterior, 11 metros; luz posterior, 14,1 metros.

Altura sobre el terreno: Luz anterior, 6,7 metros; luz posterior, 12,57 metros.

Faros: Dos castilletes metálicos de esquelito, pintados á fajas alternadas blancas y rojas, llevando cada uno adosada una caseta de madera pintada de blanco.

Marcación de las luces: 15°.

Distancia entre las luces: 160 metros en dicha enflación.

Situación aproximada: Luz anterior, 36° 23' 42" N. y 6° 12' 51" W. de Gw. (0° 0' 31" W. de SF.), en el plano número 618 de la sección II.

Las características de las luces verdes son las siguientes:

Alcance aproximado: 1 milla.

Altura sobre la pleamar equinoccial: Luz anterior, 3 metros; luz posterior, 5 metros.

Faros: Postes de madera pintados á fajas alternadas rojas y blancas.

Marcación de las luces: 52°.

Distancia entre las luces: 50 metros en dicha enflación.

Carácter: Las dos luces verdes.

Situación aproximada: Luz anterior 36° 23' 9" N. y 6° 12' 28" W. de Gw. (0° 0' 8" W. de SF.)

En el punto de encuentro de ambas marcaciones es donde deberán efectuar la virada las embarcaciones que entren en el caño de Santi-Petri.

Carta número 635 de la sección II y plano número 618 de la sección II.

Derrotero número 2, página 46.

Cuaderno de Faros, página 30.

(Queda anulado el Aviso número 236 de 1916.)

MAR DEL NORTE.—Inglaterra.—Las Dunas.—Boya.—Avis aux Navigateurs número 244/1.308. París, 1916.

Número 496.—A causa de la extensión que ha tomado hacia el SW. el Goodwin Sands, la boya negra con superestructura cónica y luminosa, mostrando una luz con un relámpago blanco cada 5 segundos (relámpago, 1,5 segundos; ocultación 3,5 segundos), ha sido trasladada hacia el SW. y fondeada próximamente al Este de la estación horaria de Deal.

Río Humber.—Practicaje.—Notice to Mariners número 904. Londres, 1916.

Número 497.—Es obligatorio el practicaaje para la entrada ó salida del Humber, y para navegar desde el barcofaro Bull hasta Hull é inversamente, así como entre dichos puntos y todos los puertos ó estaciones intermedias.

La estación exterior de prácticos del distrito del Humber está situada en las proximidades del barcofaro Bull.

Queda prohibido á todos los buques aproximarse á la entrada del Humber si no disponen del tiempo necesario para tomar práctico y llegar al punto de su destino antes de la noche.

Queda prohibido fondear mientras se espera el práctico. Durante la noche, y en tiempo de niebla, en que el alcance de la vista es de media milla ó menos, queda prohibido entrar en el Humber ó permanecer en un círculo de 5 millas de radio, y cuyo centro es el barcofaro Humber. (Avisos números 98 y 149 de 1915.)

MAR MEDITERRÁNEO.—Francia.—Puerto de Bouc.—Muertos de amarre.—Avis aux Navigateurs número 245/1.312. París, 1916.

Número 498.—Han sido fondeados en Puerto Bouc, al Norte de la luz del muelle de punta Léque, dos muertos de amarre.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Proximidades de Chesapeake. Naufragio.—Notice to Mariners número 312/160. Washington, 1916.

Número 499.—A 17 millas próximamente de la luz de la isla Hog, yacen los restos de una goleta.

Situación aproximada: 37° 23' N y 75° 20' W. de Gw. (63° 8' W. de SF.)

GOLFO DE MÉJICO.—Estados Unidos.—Bahía de Mobile.—Boya luminosa.—Notice to Mariners número 312/165. Washington, 1916.

Número 500.—A la entrada de la bahía de Mobile se ha fondeado una boya luminosa con silbato, á fajas verticales negras y blancas, mostrando una luz con 1 relámpago blanco cada 10 segundos (relámpago, 1 segundo; ocultación, 3 segundos).

Situación aproximada: 30° 8' 43" N. y 83° 2' 48" W. de Gw. (51° 50' 28" W. de SF.)

Bahía de Pensacola.—Boya luminosa.—Notice to Mariners número 312/162. Washington, 1916.

Número 501.—Ante la entrada del canal de Caucus-Cut se ha fondeado una boya luminosa con silbato, con fajas verticales negras y blancas, mostrando una luz con un relámpago blanco cada 10 segundos (relámpago, 1 segundo; ocultación, 9 segundos).

Situación aproximada: 30° 17' 6" N. y 87° 17' 48" W. de Gw. (81° 5' 28" W. de SF.)

Aviso especial.

PASO DEL SUND.—Suecia.—Estado Mayor Central de la Armada. Madrid, 9 de Septiembre de 1916.

Número 502.—El Real decreto de 14 de Julio de 1916 publicado por el Gobierno de Suecia relativo al establecimiento de una zona de minas en el Paso de Kogrund y reglamentando la navegación en aquellos parajes, es como sigue:

1.º En el paso de Kogrund, entre latitud 55° 26' y latitud N. 55° 28' y las longitudes 12° 47' 8" E. de Gw. 18° 59' 28" E. de San Fernando) y 12° 50' 5" E. de Gw. (19° 2' 25" E. de San Fernando), se esta-

blecerá una zona de minas á cargo de la Marina.

2.º 1. Los buques mercantes y pequeñas embarcaciones no deberán, sin estar autorizados, pasar por la zona indicada en el párrafo 1.º, y deberán, so pena de saltar ó de ser impedidos para continuar su viaje, de conformarse rigurosamente con las indicaciones relativas á la navegación y demás prescripciones que le serán dadas por los Comandantes de los buques ó embarcaciones de guerra suecos ó por el personal del servicio de pilotaje.

2. Los buques ó embarcaciones de la Marina de guerra sueca encargados de dar estas indicaciones y prescripciones se servirán para entrar en plática:

De la señal internacional M N dada por las banderas de señales, ó

Del signo: —. del sistema Morse, dado por una linterna á eclipses, un proyector, un silbato ó una sirena, ó

De uno ó varios cañonazos ó disparos sin bala (en caso de necesidad se harán simultáneamente dos ó más de las señales mencionadas).

3.º El Paso de Kogrund no podrá ser utilizado más que por:

a) Los barcos de guerra suecos, así como todos los demás navíos pertenecientes al Estado sueco ó á su servicio;

b) Los buques de comercio suecos que hacen el servicio de cabotaje regular por el Sund;

c) Los buques de comercio suecos destinados á alguno de los puertos suecos del Báltico y que lleguen al Paso, bien sea sin carga, bien sea con un cargamento destinado únicamente á uno de dichos puertos.

O que, llegando á un puerto sueco del Báltico, lleguen al estrecho, sea sin carga, sea con un cargamento procedente de uno de dichos puertos;

d) Los barcos suecos (comprendidos incluso los de menos de 20 toneladas) cuyos puertos de salida y destino sean suecos.

4.º 1. Para señalar la ruta á los navegantes se colocará:

Por latitud N. 55° 31' 5", y longitud 12° 53' E. de Gw. (19° 7' E. de San Fernando) un faro flotante marcado «KGRN-a» y llevando además una señal consistente en un cono negro con el vértice hacia arriba, con un globo negro, situado dos metros más abajo; durante la noche este faro flotante llevará las luces prescritas para los barcos anclados, y, además, una luz blanca con luz roja dos metros más abajo; estas dos luces serán visibles desde todos los puntos del horizonte á una distancia de dos millas por lo menos.

Por latitud N. 55° 24' 4", y longitud 12° 44' 2" E. de Gw. (18° 56' 22" E. de San Fernando) un faro flotante marcado «KGRS-a» y llevando las señales arriba mencionadas.

2.º Los barcos mercantes y demás navíos que llegan á la zona de minas deben, sin necesidad de entrar en plática, pararse ó echar el ancla delante de los faros precitados para esperar la llegada del barco vigía; los está prohibido atravesar la zona de minas antes de haber obtenido la autorización y antes de haber sido visitado por el Jefe del barco vigía.

Los barcos mercantes y otros navíos que procedentes del Sur por el Paso al Sur de Falsterborlif deberán siempre, como regla general, ser objeto de la visita de que se ha hablado más arriba antes de entrar en dicho Paso, y esta visita debe ser hecha por el Oficial de Marina encargado del mando en los sitios mien-

dos; el certificado dado después de esta visita, que da la autorización para el tránsito para el Paso de Kogrund, debe ser presentado á las personas competentes á la llegada cerca del barco flotante, al Sur de la zona de minas.

3.º El buque no minada, durante la travesía del Paso de Kogrund, solamente quien ejecute el mando sobre el puente y los hombres de la tripulación, cuya presencia sea absolutamente necesaria para la maniobra del barco, podrán encontrarse sobre cubierta.

4.º Está prohibido pasar por la zona minada durante la noche ó en tiempo de tormenta.

5.º Los buques mercantes que deseen atravesar el Paso de Kogrund sin ser remolcados ó precedidos de un navío del Estado sueco, deben, pagando las tarifas puestas, recurrir al servicio de un piloto competente del servicio de pilotaje oficial sueco; este piloto, por todo lo concerniente á la navegación en dicho Paso, será colocado bajo las órdenes del Oficial de Marina encargado del mando en los puertos minados, á cuyo cargo quedará además vigilar para que, tanto las disposiciones del presente Decreto, como las prescripciones especiales que puedan ordenarse por dicho oficial, sean estrictamente cumplidas.

Los barcos que á la llegada al Paso de Kogrund no tengan piloto á bordo, podrán dirigirse al fero flotante mencionado en el párrafo cuarto para obtener uno.

Este Decreto entrará en vigor el 29 de Julio de 1916 hasta nueva orden.

El Director general, Ignacio Pintado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha acordado que el día 29 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 18 de Septiembre de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Seguridad.

Por exigirlo las necesidades del servicio, se ha dispuesto con esta fecha el traslado del Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad D. Angel Aguilar Arjona, desde la Coruña á Valencia.

El del ídem íd. D. Nicolás Marina Santa María, desde Orense á Madrid.

El del ídem íd. D. Ricardo Zúñiga Sánchez, desde Valencia á Madrid.

El del ídem íd. D. Vicente Muñoz Sáiz, desde Oviedo á Madrid.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Madrid, 16 de Agosto de 1916.—El Director general, M. de la Barrera.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia Civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,677 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección General hasta el día 10 de Octubre próximo, no admitiéndose ninguna, ni debiendo darse curso por los Gobiernos Civiles y Alcaldes respectivos, de las que no vengán acompañadas de los documentos siguientes: instancia en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos; copia de la licencia militar, autorizada por un Comisario de Guerra; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones, y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto para los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia.

Todas las solicitudes, con los documentos, informes que se estime conveniente solicitar de los Gobiernos Civiles, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen con el acta individual del examen firmada por el Tribunal correspondiente serán sometidas á la consideración de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la GACETA la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid y se contraerán á la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamento del servicio del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección General un ejem-

plar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 14 de Septiembre de 1916.—El Director general, M. de la Barrera-Caro.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primeras Enseñanzas.

Visto el expediente incoado á instancia de D.ª Francisca García Serrano, Maestra de Usanos (Guadalajara), solicitando ser nombrada fuera de concurso para la Escuela de Villaverde (Madrid), y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas en el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio último,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1916.—El Director general, Anguita.

Señor Rector de la Universidad Central.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

Resultado del trigésimoprimer sorteo de amortización de Cédulas garantizadas por el Canal de Isabel II, celebrado en el día de hoy.

NÚMERO de las bolas que representan las series.	NUMERACIÓN de las cédulas amortizadas.
97	961 á 70
122	1.211 á 20
181	1.801 á 10
499	4.981 á 90
693	6.921 á 30
727	7.261 á 70
875	8.741 á 50
904	9.031 á 40
918	9.171 á 80
951	9.501 á 10
981	9.801 á 10
999	9.981 á 90
1.117	11.161 á 70
1.123	11.221 á 30
1.155	11.541 á 50
1.240	12.391 á 400
1.252	12.511 á 20
1.276	12.751 á 60
1.347	13.461 á 70
1.398	13.971 á 80
1.405	14.041 á 50
1.436	14.351 á 60
1.471	14.701 á 10
1.484	14.831 á 40
1.565	15.641 á 50
1.579	15.781 á 90
1.590	15.891 á 900

Madrid, 15 de Septiembre de 1916.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.